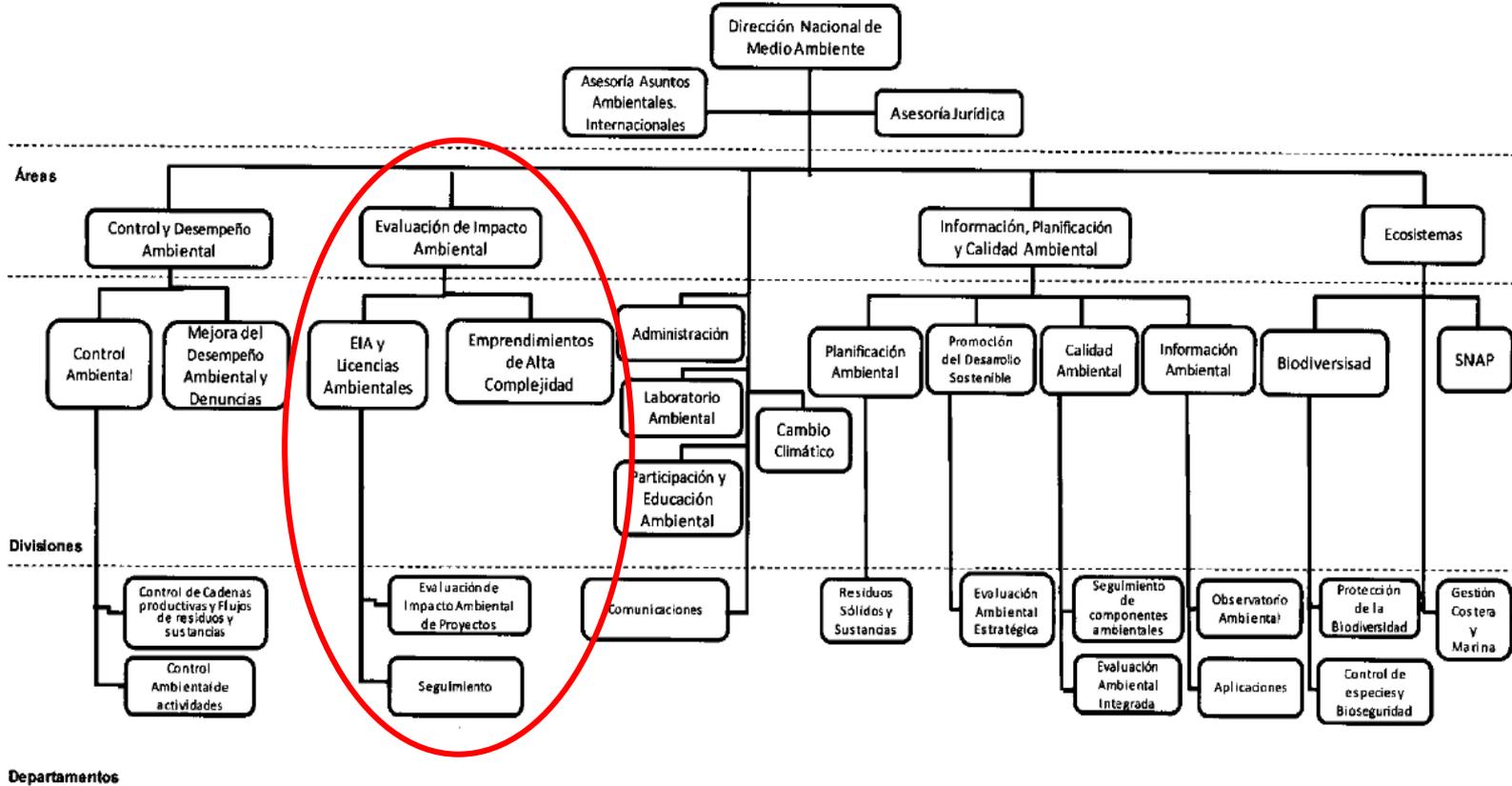


MINISTERIO DE VIVIENDA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE
ÁREA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL



Responsable de gestionar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales para lograr una adecuada protección del ambiente, promoviendo el desarrollo sostenible.



Ley N° 16.466
LEY DE PREVENCIÓN Y
EVALUACIÓN DEL IMPACTO
AMBIENTAL

Ley N° 16.466- LEY DE PREVENCIÓN Y EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Del 19/01/1994

Artículo 1º.-Declárase de interés general y nacional la protección del medio ambiente, contra cualquier tipo de depredación, destrucción o contaminación, así como la prevención del impacto ambiental negativo o nocivo y, en su caso la recomposición del medio ambiente dañado por actividades humanas.

Ley N° 16.466- LEY DE PREVENCIÓN Y EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Define impacto ambiental negativo o nocivo (Artículo 2º).

Ley N° 16.466- LEY DE PREVENCIÓN Y EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 2º.-A los efectos de la presente ley se considera impacto ambiental negativo o nocivo toda alteración de las propiedades físicas, químicas o biológicas del medio ambiente causada por cualquier forma de materia o energía resultante de las actividades humanas que directa o indirectamente perjudiquen o dañen:

- I.La salud, seguridad o calidad de vida de la población.
- II.Las condiciones estéticas, culturales o sanitarias del medio.
- III.La configuración, calidad y diversidad de los recursos naturales.

Ley N° 16.466- LEY DE PREVENCIÓN Y EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Define los emprendimientos que quedan sometidos a la realización previa de un estudio de impacto ambiental (Artículo 6º).

Para iniciar las actividades, construcciones u obras deberán obtener autorización previa del MVOTMA (Artículo 7º).

Establece los requisitos mínimos que deberá contener la solicitud de autorización (Artículo 10).

Decreto 349/005
REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y
AUTORIZACIONES
AMBIENTALES

Decreto 349/005- REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES

Decreto reglamentario que establece las construcciones, obras y actividades que requieren contar con Autorización Ambiental Previa AAP – y el proceso de autorización.

Decreto 349/005- REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES

Detalla las actividades, construcciones y obras que requerirán:

AAP (Artículo 2º- Ámbito de aplicación),

AAO (Artículo 23)

VAL (Artículo 20),

AAE (Artículo 25).

Decreto 349/005- REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES

34) Las actividades, construcciones u obras que se proyecten dentro de las áreas naturales protegidas que hubieran sido o sean declaradas como tales y que no estuvieren comprendidas en planes de manejo aprobados con sujeción a lo dispuesto en la Ley N° 17.234, de 22 de febrero de 2000.

Decreto 349/005- REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES

Humedales de Santa Lucía

por su trascendencia, el área ya había sido destacada en el Estudio Ambiental Nacional (OPP-BID/OEA, 1992) y en la Estrategia Nacional para la Conservación y el Uso Sostenible de la Biodiversidad en Uruguay (MVOTMA-GEF/PNUMA, 1999), e incluida en el listado preliminar de áreas con vocación de integrar el Sistema, aprobado por la Dirección Nacional de Medio Ambiente en el año 2004;

Decreto 349/005- REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES

Decreto N° 55/015

**APROBACION DE LA SELECCION DEL AREA NATURAL PROTEGIDA
DENOMINADA HUMEDALES DE SANTA LUCIA**

Promulgación : 09/02/2015

Publicación: 23/02/2015

Artículo 2

Incorpórase el área "Humedales de Santa Lucía" al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, bajo la categoría de "área protegida con recursos manejados" (artículo 4° del Decreto 52/005).-

Decreto 349/005- REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES

Artículo 5

Establézcanse como medidas de protección de toda el área:

- a) La promoción de buenas prácticas agropecuarias, de actividades extractivas y de turismo sustentable, procurando la generación de oportunidades de desarrollo para la población local, y la observación de una aplicación ejemplar de normas nacionales y departamentales de protección ambiental y desarrollo sostenible:**
- b) La prohibición dentro de la misma de nuevas urbanizaciones, salvo aquellas expresamente previstas en los instrumentos de ordenamiento territorial que, con base en lo establecido en la Ley 18.308 del 2008, se encuentren aprobados a la fecha del presente decreto, o en el plan de manejo del área;**
- c) La prohibición de la actividad de caza, salvo la realizada para el manejo o control de especies exóticas invasoras, según se establezca en el plan de manejo del área.-**

Decreto 349/005- REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES

Artículo 6

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en el marco del plan de manejo a ser elaborado, podrá aplicar en la Zona Interior del área protegida delimitada por la línea perimetral resultante del listado de coordenadas geográficas del anexo 5 del presente decreto las medidas de protección establecidas en el artículo 8° de la Ley 17.234 del 2000, de constitución del SNAP, con la excepción de las explotaciones de extracción de áridos en sectores terrestres y del lecho del Río Santa Lucía y del río de la Plata que cuenten con autorización a la fecha, sin menoscabo del cumplimiento de las normas de evaluación ambiental de aplicación.-

